

★ *DM*

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE
CAPTURA DE ESPECIES QUE INDICA
PARA EL AÑO 2005.

DECRETO EXENTO N° 138

SANTIAGO, 19 ENE. 2005

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 04, de fecha 10 de enero de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.849 y N° 19.880; los Decretos Supremos N° 354 de 1993, y N° 683 y N° 686, ambos de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones, III y IV Regiones, V a IX Regiones e Islas Oceánicas, X y XI Regiones y XII Región y Antártica Chilena.

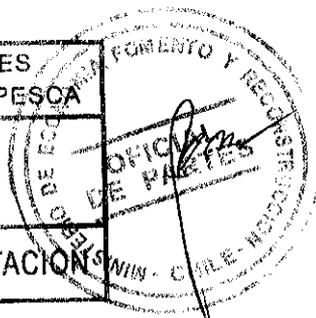
CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar cuotas anuales de captura para los recursos Merluza común *Merluccius gayi* y Merluza de cola *Macruronus magellanicus*, en el área marítima comprendida fuera de las unidades de pesquería de estas especies individualizadas en los Decretos Supremos N° 354 de 1993, y N° 683 y N° 686, ambos de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que el artículo 3° letras c) y e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada y para establecer porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que se ha comunicado previamente estas medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
19 ENE 2005
TERMINO DE TRAMITACION



DECRETO:

Artículo 1°.- Fíjase a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2005, ambas fechas inclusive, las siguientes cuotas anuales de captura para los recursos Merluza común *Merluccius gayi* y Merluza de cola *Macruronus magellanicus*, a ser extraídas en el área marítima comprendida fuera de las unidades de pesquería de estas especies individualizadas en los Decretos Supremos N° 354 de 1993, y N° 683 y N° 686, ambos de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- a) Merluza común: 100 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:
- 20 toneladas a ser extraídas como especie objetivo;
 - 50 toneladas como reserva para fines de investigación; y
 - 30 toneladas en calidad de fauna acompañante extraída en la pesca dirigida a:
 - i. Camarón nailon, con red de arrastre, la que no podrá exceder de un 10% en peso de la captura total de la especie objetivo en cada viaje de pesca, con un máximo total anual de 10 toneladas;
 - ii. Langostino amarillo, con red de arrastre, la que no podrá exceder de un 10% en peso de la captura total de la especie objetivo en cada viaje de pesca, con un máximo total anual de 8 toneladas;
 - iii. Langostino colorado, con red de arrastre, la que no podrá exceder de un 10% en peso de la captura total de la especie objetivo en cada viaje de pesca, con un máximo total anual de 8 toneladas; y
 - iv. Otras especies con cualquier arte o aparejo de pesca, la que no podrá exceder de un 2% en peso de la captura total de la especie objetivo en cada viaje de pesca, con un máximo total anual de 4 toneladas.
- b) Merluza de cola: 3 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:
- 1 tonelada a ser extraídas como especie objetivo; y -
 - 2 toneladas en calidad de fauna acompañante extraída en la pesca dirigida a:
 - i. Especies pelágicas con red de cerco, la que no podrá exceder de un 2% en peso, de la captura total de la especie objetivo en cada viaje de pesca, con un máximo total anual de 1 tonelada; y

- ii. Especies demersales con red de arrastre o espinel, la que no podrá exceder de un 2% en peso, de la captura total de la especie objetivo en cada viaje de pesca, con un máximo total anual de 1 tonelada.

Artículo 2º.- En el caso que las referidas cuotas sean extraídas antes del término señalado en el artículo 1º, se deberán suspender las actividades extractivas correspondientes, entendiéndose que desde ese momento el recurso se encuentra en veda.

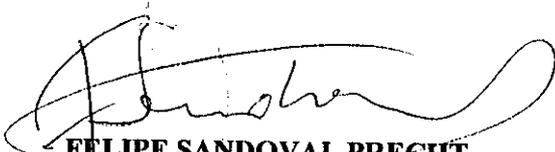
Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 3º.- Los armadores industriales y artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre los recursos Merluza común y Merluza de cola deberán informar sus capturas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, artículo 10 de la Ley N° 19.713 y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación sobre los recursos antes mencionados.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


FELIPE SANDOVAL PRECHT
Ministro de Economía y Energía (S)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.

FELIPE SANDOVAL PRECHT
Subsecretario de Pesca